

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de marzo de 1971 por la que se aprueban las propuestas para el turno libre de los Tribunales calificadoros de las oposiciones a Oficiales de la Justicia Municipal, señalándose plazo para la presentación de la documentación pertinente.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas de los opositores aprobados por el turno libre, elevadas por los Tribunales 1 y 2 de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal.

Este Ministerio acuerda aprobar las aludidas propuestas refundidas en una sola, por el orden de mayor puntuación total obtenida, debiendo colocarse a los aspirantes con igual puntuación de mayor a menor edad, una vez que ésta sea conocida.

Número	Apellidos y nombre	Puntuación
1	Sanchez Tápiz, Avelino	15,85
2	Aragón Ruiz, José Antonio	15,73
3	Santacatalina García, Tomás	14,90
4	Sánchez Lorigo, Juan José	14,70
5	García Vicente, Sebastián	14,50
6	Mateos Amaro, María Fernanda	14,20
7	Lemus Rebollo, María José	14,06
8	Delgado Fernández, Augusto	14,00
9	Rodríguez García, María Jesús	13,90
10	González Pérez, Angel	13,20
11	Herranz del Arpa, Cayetano	13,20
12	Díaz Delgado, Diego	13,10
13	Fernández Luna Arriaza, Emilia Gracia	12,90
14	García Blázquez, José Ramón	12,75
15	Ortiz Ortíz, Ramón	12,20
16	Insúa Rodríguez, Antonio	12,10
17	Iglesias Sofía, Generoso	11,99
18	Peral Rodríguez, Fernando	11,89
19	Martínez Pulgarín, Elías Emilio	11,40
20	Fernández Pérez, José Benito	10,75
21	Balzategui Muguruza, María Aranzazu	10,48
22	Prado Colmenar, José	10,19
23	Bahamonde Santiso, María Victoria	10,15
24	Pajares Pajares, Mariano	10,10
25	Martínez Ayala, María Luisa	10,10
26	Bueno Bernal, María Mercedes	9,38
27	Alcaide Algarra, Manuel	9,35
28	Soriano Martínez, Geneviva	9,18
29	Baza Baleyron, José María	9,01
30	Quetglas Píol, Magdalena	8,75
31	Sorribes Llopis, Miguel	8,45

Los aspirantes comprendidos en la relación anterior deberán presentar en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo de treinta días siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la siguiente documentación:

- Primero.—Certificación de nacimiento expedida por el correspondiente Registro Civil, legalizada en su caso.
- Segundo.—Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Tercero.—Certificación de buena conducta pública y privada expedida por la Alcaldía.
- Cuarto.—Certificación facultativa acreditativa de no padecer defecto físico, mental, o enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo.
- Quinto.—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades establecidas en el Reglamento de 6 de junio de 1968.
- Sexto.—Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- Séptimo.—Título original o testimonio de Bachiller Superior o documento firmado por la Autoridad correspondiente de ostentar título equivalente al Bachiller Superior.
- Octavo.—Los aspirantes femeninos acompañarán documento acreditativo de tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de tal obligación.

Los aspirantes que pertenezcan a alguno de los Cuerpos de la Administración de Justicia o Justicia Municipal, y estén en la actualidad en servicio activo, suplirán los documentos antes reseñados con una certificación del Jefe de Personal del Cuerpo a que pertenezcan en que acredite que los aludidos documentos obran en su expediente personal.

A tenor de lo prevenido en el artículo 11.2 del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen su documentación no podrán ser nombrados Oficiales de la Justicia Municipal, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las oposiciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1971.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1971 por la que se convoca concurso para la provisión de una plaza de Oficial Marítimo de segunda clase en el Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial Marítimo de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, de conformidad con la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 197, de 18 de agosto) y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y una vez cumplidos los requisitos que determina el Decreto 145/1964 de 23 de enero, se resuelve cubriría de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas:

Se convoca una plaza de Oficial Marítimo de segunda clase del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

1.1.1. Características de la plaza:

- a) De orden reglamentario.—Esta plaza se rige por las normas establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 27 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de agosto).
- b) De orden retributivo.—Las especificadas en los acuerdos de Consejo de Ministros de fechas 13 de septiembre de 1968 y 20 de diciembre del mismo año y cifradas en el presupuesto vigente para el actual ejercicio económico.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso, que constará de las siguientes fases o pruebas:

- a) Concurso de méritos.
- b) Período de prácticas de seis meses.

2. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

2.1. Generales.

- a) Ser español.
 - b) Tener cumplidos veinticuatro años y no exceder de treinta y cinco el día que termine el plazo señalado para la recepción de instancias.
- Este límite de edad no rige para quienes pertenezcan al Cuerpo General de la Armada, o la Reserva Naval Activa o